

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XI

15 de junio de 1992

- Número 87

Página 533

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

PARA LA DETERMINACION DE LA CAPITALIDAD DEL PARTIDO JUDICIAL CONSTITUIDO POR LOS MUNICIPIOS DE CASTRO URDIALES, GURIEZO Y VILLAVERDE DE TRUCIOS.

[2S02]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de las enmiendas al articulado de la proposición de ley para la determinación de la capitalidad del partido judicial constituido por los municipios de Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucios, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, Santander, 10 de junio de 1992.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

[2S02]

ENMIENDA NUMERO 1
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 1

De modificación del Título de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Ley para la determinación de la Capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACION:

Ajustar el Título de la Ley a su contenido.

ENMIENDA NUMERO 2
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 2

De sustitución de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Estatuto de Autonomía para Cantabria determina en su artículo 43 que corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su sede de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial establece en su artículo 35.6 que las Comunidades Autónomas determinarán por ley la capitalidad de los partidos judiciales, precepto que textualmente recoge la Ley 38/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y Planta Judicial en su artículo 4.4 añadiendo en el mismo apartado que la capitalidad corresponde a un solo municipio y en el apartado 5 que los partidos judiciales se identifican por el nombre del municipio al que corresponde su capitalidad.

Sin renunciar a la propuesta aprobada por la Asamblea Regional de Cantabria el 7 de octubre de 1985 que incluía la necesidad también de partidos judiciales para los municipios de las comarcas de Liébana, Cabezón de la Sal y Castro Urdiales (éste último creado por la Ley 3/1992 de 20 de marzo sobre medidas de corrección de la Ley de Demarcación y Planta Judicial) la presente ley da cumplimiento a las previsiones contenidas en las leyes citadas determinando la capitalidad de los partidos judiciales a que se refiere la normativa estatal.

Para ello se sigue el criterio de asumir las capitalidades vigentes en la actualidad que en general conjugan el respeto a la tradición histórica con criterios de población y ubicación geográfica.

MOTIVACION:

Ajustar la Exposición de Motivos al contenido de la Ley.

ENMIENDA NUMERO 3
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 3

De sustitución del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de Torrelavega la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Alfoz de Lloredo, Aniñvas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de

Concha, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cartes, Cieza, Los Corrales de Buelna, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Polanco, Reocín, Ruente, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances, Los Tojos y Torrelavega.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Torrelavega en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 4
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 4

De sustitución del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de Laredo la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Ampuero, Arredondo, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Soba y Voto.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Laredo en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 5
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 5

De creación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de Santander la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander y Villaescusa.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Santander en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 6
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 6

De creación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de San Vicente de la Barquera la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo-Castro, Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Potes, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Treviso, Tudanca, Udías, Val de San Vicente, Valdáliga y Vega de Liébana.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de San Vicente de la Barquera en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 7
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 7

De creación del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de Reinosa la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Campóo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campóo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Agüayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Reinosa en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 8
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 8

De creación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de Santoña la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Argoños, Arnuevo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Escalante, Hazas de Cesto, Meruelo, Noja, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña y Solórzano.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Santoña en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 9
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 9

De creación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el municipio de Medio Cudeyo la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Castañeda, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Puente Viesgo, Riotuerto, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Medio Cudeyo en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 10
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 10

De creación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se establece en el Municipio de Castro-Urdiales la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Castro-Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucfós.

MOTIVACION:

Fijar la capitalidad de Castro-Urdiales en relación a los municipios que se señalan.

ENMIENDA NUMERO 11
FIRMANTE: Grupo Popular

Enmienda nº 11

De creación de la Disposición Final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACION:

Más correcta redacción.

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

..... de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.

C. I. F. - S-3933001-D